

# BANCO DE COCA

Y

## CONSIGNACIONES

SOLICITUD PIDIENDO AUTORIZACION PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
CON DICHA DENOMINACION

## ESTATUTOS DE LA MISMA

7294

BOLIVIA

LA PAZ

Imprenta de «El Ciudadano»—Calle del Illimani—Núm. 31.

1878.



*Excelentísimo Señor:*

Lorenzo Claro á VE. espone: que habiendo obtenido el concurso de varios capitalistas, ha conseguido plantear las bases de una gran compañía constituida bajo la forma de sociedad anónima y la denominacion de Banco de Coca y de Consignaciones, cuya autorizacion tiene el honor de solicitar del Supremo Gobierno con arreglo á la ley.

Tres son los principales objetivos que la Sociedad en proyecto se propone.

Es el primero, la creacion de una estensa factoria para el espendio á consignacion de los principales artículos de produccion nacional; como la coca, el barina, el azúcar, café, zuelas y otros.

A la vez, impulsar el cultivo de productos agrícolas, hoy abandonados, y que sin embargo, no solo son remuneradores, sino de facil y abundante produccion en la parte oriental de este departamento, como el café, la caña de azúcar, el arroz.

En tercer lugar, mejorar y establecer un buen sistema de viabilidad entre La Paz y las fértiles comarcas de la provincia de Yungas.

Este programa, desarrollado con sensatez y cordura, dejará amplia remuneracion al capital social, á la vez que fomentará poderosamente el desarrollo de la riqueza pública, aumentará los elementos de cambio, é impulsará el adelanto de la industria y del comercio.

Con la creacion de un gran centro de espendio para los productos del suelo, se ofrece á los agricultores el medio de hacer importantes economias en los gastos que ahora les impone la venta aislada.

Centenares de locales, destinados hoy á bodegas y almacenes ó puntos de espendio, podran destinarse para otros usos y sus dueños obtener el producto de su locacion.

Buen número de empleados y dependientes quedará libre para dedicarse á otros ramos de industria ó á otra esfera de actividad, economizándose á la vez el sueldo que hoy se les paga y que es muy superior á lo que importará la comision de la venta hecha por la Sociedad.

A esa reduccion de gastos, no insignificante por cierto, debe agregarse la seguridad plena que la sociedad ofrecerá, lo que tiende á disminuir el precio de costo, actualmente recargado por la prima de seguro calculada por las pérdidas eventuales.

Una factoria general de espendio, permite conocer con precision el monto de la produccion en cada época y su relacion con el consumo ordinario, cuya estadística seria muy facil de establecer.

Sucede con frecuencia que se operan bajas notables en el valor de un artículo, sin poder asignárseles una causa fija: esto es, si la baja proviene de una produccion superior al consumo, ó si al contrario de una disminucion en este, ó de accidentes mas pasajeros. El productor, á falta de un conocimiento claro del origen de la baja, se abstiene de vender, esperando una reaccion en los precios. Ahora bien, si la causa es permanente, como lo seria si un exceso de produccion la orijinase, todos los que hubiesen conservado el artículo, tendrian que perderlo, si es susceptible de descomposicion como la coca, y en todo caso realizarlo con pérdidas sensibles, una vez que se hiciera necesaria su realizacion, ó que la proximidad de la nueva cosecha hiciera mas reservados á los compradores.

Será pues una ventaja importante el poder conocer la existencia en plaza de los artículos cuyo precio quiere fijarse.

Los agricultores, están obligados á tener un capital de explotacion bastante para la cultura completa de su propiedad, y ademas el representado por sus productos, mientras obtienen su conveniente realizacion. Pero no todos se encuentran en una situacion tan desahogada; la mayor parte, ó tiene que cultivar imperfectamente, ó reducir la estension de sus culturas, ó enajenar sus productos antes ó inmediatamente despues de recojidos, es decir, bajo las peores condiciones posibles.

No sucederá así si una compañía con suficiente capital, puede hacerles anticipos sobre esos productos á condiciones equitativas y á un interes de ocho á diez por ciento anual.

Este seria uno de los ramos mas estensos de negocios del Banco de Coca y Consignaciones, porque, mejorando la condicion de sus clientes, ensancharia la esfera de sus operaciones.

Esos anticipos permitiran á los propietarios vender el producto de sus tierras en las condiciones ordinarias del mercado. Les permitirá utilizar de un modo mas estenso y completo su capital en jiro, pues no será merchado por el valor de los productos mientras se efectue su enajenacion.

Un sistema semejante será la emancipacion de los pequeños propietarios, cuyo escaso capital les pone á merced de la especulacion irresponsable é implacable. Apoyados por una empresa destinada á subsistir muchos años, podran mejorar y ensanchar su industria, pues de ello resultarán recíprocas ventajas. La tendencia del Banco será siempre favorecer la prosperidad de su clientela, pues ella es condicion de su propia utilidad.

Verdad es que en poco tiempo el Banco se hará el centro del comercio agrícola del departamento, y en cierto modo resumirá todas las transacciones. Pero no es cuestion de crear un monopolio. Muy lejos de eso. La

ciencia económica manifiesta lo insensato de tal sistema; y el mundo industrial sabe por experiencia, que vale más acumular muchas pequeñas ganancias sucesivas y permanentes, que el realizar de una vez gruesas utilidades no destinadas á reproducirse. Un alza en el precio de un artículo de consumo, debida á su monopolio, restringe en el acto el consumo mismo, restriccion que puede llegar á producir una baja forzosa, y por poco que las operaciones del monopolio subsistan, desaparecen las necesidades que el artículo monopolizado debia satisfacer, por la creacion de nuevos hábitos que produce la privacion orijinada por precios exajerados.

La experiencia, en apoyo de la ciencia, demuestra que es más lucrativo favorecer los consumos abaratando el producto por reducciones en el precio de costo, que limitarlos por altos precios que dejan al parecer mayor utilidad actual, pero, en definitiva, una suma de provechos menor.

Una empresa que se respete, no favorecerá jamás la explotación que el monopolio importa. Seria un abuso del capital, una fuerza del todo análoga á la del bandolero que arranca los dineros del caminante porque este no tiene medios de impedirlo.

Pero un monopolio sería imposible. El Banco no puede especular por cuenta propia, y seguramente no se aventuraria por cuenta estraña á todós los azares que una operacion de abarrote envuelve.

El Banco venderá por cuenta y órden del dueño; por el precio que éste fije y bajo la garantía de su marca ó de su nombre. La competencia se establecerá de hecho; sea por la preferencia de la marca, sea por las diferencias de precio; pues, cada cual, dará la órden de vender según su necesidad de realizar, según su apreciacion del momento económico del producto ó del porvenir que le atribuya.

El Banco no podria, sin riesgo de su vida ó de pérdidas considerables, favorecer tendencias monopolizadoras, cuya consecuencia ordinaria es producir un abajamiento ruinoso en los precios, cuando llega la necesidad de realizar, ó si las altas cotizaciones que limitan el consumo, provocan la introduccion inesperada en el mercado de los mismos ó análogos artículos al objeto de la operacion.

No, una institucion como la que se proyecta, necesita inspirarse en los más sanos principios científicos, y bajo pena de arruinarse, debe sujetarse y jamás contrariar las leyes ordinarias del cambio.

Está obligado á mantenerse y á obrar dentro de la esfera lejítima y racional, que establece la relacion entre la cantidad ofrecida y la cantidad pedida de un artículo, y no proceder jamás con la mira de contrariar las consecuencias necesarias de esa relacion.

No entrando el Banco en la vía de la especulacion propia, quedará siempre neutral entre el productor y el consumidor con recíproca ventaja para ambos. Entonces favorecerá ampliamente las transacciones, las que ganarán con ello en número y estension, que á la postre son la base más sólida de sus utilidades.

Los compradores, lejos de perder tiempo en imponerse del estado de la plaza, en buscar lo que necesitan de un lado á otro, llegarían á un cen-

tro en donde encontrarían lo que buscan en la cantidad y clase que necesitan, y seguros que el precio no variará por el hecho solo de llegar à comprar.

Tratando con un establecimiento cuya primera ley de conducta tiene que ser la veracidad, la lealtad y la dignidad, podrán los compradores escusar gastos y molestias de viajes, y limitarse à simples órdenes de envío, con la seguridad de tener lo que necesiten, de la clase que quieran, y al precio de plaza.

Son evidentes las ventajas recíprocas que obtienen los vendedores y compradores, de efectuar sus transacciones por intermedio de una institución de indudable responsabilidad, y que ofrezca plena seguridad de probidad, de veracidad y exactitud.

La esportacion de los artículos se hará mucho mas facil, pues el esportador tendrá, al precio de plaza, todo lo que necesite en el momento que pueda comprarlo ó remitirlo. Ahora no es asi; la esportacion es dificil sino imposible; inmediatamente que uno allega los elementos necesarios para esportar, se encuentra con alzas antojadizas que perturban la normalidad de los negocios, y que retraen del comercio de especulacion con el extranjero, lo que à la vez tiende à limitar la produccion à las necesidades del consumo interno de la localidad.

La estension, economía, y multiplicidad de transacciones à que dará lugar el establecimiento del centro comercial que se proyecta, le atraerá tal número de negocios, que le será fácil abaratar cada año sus condiciones, con ventaja de sí mismo, de los compradores y vendedores, y especialmente de los consumidores.

En el primer año no podrá alcanzar un gran desarrollo, mientras no construya el estenso edificio que necesita para almacenar los productos consignados, no solo en las condiciones necesarias para su debida conservacion, sino con la separacion consiguiente para que no haya confusion alguna.

Una de las reglas à que debe sujetarse la institucion, es que cada producto se venda con la marca ó bajo el nombre del productor, de modo que solo à él perjudique la calidad inferior del producto.

Las reducciones de gastos de bodegaje, almacenes, dependientes, comisiones, seguros contra hurtos ó infidelidad de empleados, y demas economías que la sociedad ofrecerá, quedan en segunda línea ante las ventajas de otro género, mas ó menos directas que reportarán todos los interesados en cada transaccion.

El ahorro de tiempo, de gastos de transporte y de las molestias de viajes, para finiquitar negocios, serán una ventaja de importancia. Viajes frecuentes hoy, se escusarán, encargándose la Sociedad de cobrar y pagar por cuenta de sus remitentes.

El capital social, de un millon de bolivianos, es mas que suficiente, como fondo de garantia ó responsabilidad; y durante algunos años lo será igualmente para atender à las necesidades del negocio: éstas, como se ha visto, no son otras que la construccion de los edificios para bodegas y oficinas, los gastos de establecimiento, los adelantos à los remitentes, el fo-

mento para la implantacion de nuevas culturas, y el interés pecuniario que la Sociedad tomará en la construccion, mejora y mantenimiento de las vias de comunicacion. Al capital propio debe agregarse el que representaran los depósitos de los mismos remitentes ú otros, que indefectiblemente se efectuarán en arcas sociales, el valor de las letras de cambio y cheques aceptados y el de las órdenes de pago sobre la caja. Pero, si llegase á ser considerado insuficiente, la junta de accionistas podrá aumentarlo; sin embargo que nada hace prever la necesidad de erogar todo el capital antes de cuatro ó cinco años. Podria ser tambien que los accionistas fundadores creyesen oportuno doblar desde luego el capital nominal por la emision de una segunda serie de acciones con el propósito de hacer mas estenso en el público el interés por la Sociedad: pero esta es una cuestion que debe librarse á su apreciacion y no dificultar la organizacion de la Sociedad con la necesidad de la suscripcion de un gran capital, cuya importancia no se justifica por el momento. La institucion debe aguardar su crédito y solidez de la rectitud y cordura de su proceder, mas bien que de un enorme capital de responsabilidad, que podria ser seguridad, pero de ningun modo suficiente por sí solo para granjearle el aprecio y la confianza del público, sin lo cual no podria marchar.

Por halagüño que sea el porvenir de la Sociedad, bajo el punto de vista de sus resultados financieros, por grandiosa que sea su influencia en el desarrollo del movimiento comercial, habria con todo, algo de mezquino en sus fines, limitándola á la explotacion de un lucrativo ramo de industria. El pais tiene derecho á esperar de una asociacion poderosa y remunerada, algo mas. Algo, que siendo siempre un negocio para ella, importe á la vez un beneficio social.

Sin salir de los limites de este Departamento, hay cultivos fáciles y lucrativos que hoy están abandonados, y por los cuales dependemos en gran parte de la produccion cara ó mala del extranjero, pudiendo tener una propia, buena, barata y abundante, hasta servir para el cambio internacional.

Toda la actividad industrial se halla actualmente reconcentrada á la cultura de los cocales, cuyo consumo es por fuerza limitado: y por tanto, á medida que la produccion acrecienta, tiende á disminuir el precio del producto y por consecuencia el valor de los fundos en que la coca se cultiva.

Es pues una necesidad el favorecer otras culturas que darán mayor valor intrínseco á las propiedades, que mantengan un valor remunerador á la coca y que aumenten la riqueza de los ciudadanos. — No procediendo así, el aumento incesante del cultivo de cocales, concluirá por depreciar de tal modo el producto, que no llegará á obtenerse de su venta el precio de costo, y muchos tendrán que abandonar un negocio que deja de producir utilidad, perdiendo así, ó su propiedad, ó sus actuales anticipos de capital.

Esto se remediará, introduciendo desde luego la cultura sistemada del café, que hoy no se explota en la estension ni con el esmero debido, y mucho ménos con la mira de hacerlo un producto de esportacion. A ello contribuiria la plantacion de cañaverales y de arrozales, artículos que se

producen abundantemente, y son de fácil cultivo, á la vez que de excelente calidad, en las provincias orientales del Departamento.

En el mismo rango puede colocarse el cultivo metódico y sistemado de cacaoales cuya pepita no tiene concurrencia por su excelente calidad.

Esto, por lo que hace á culturas de pronto rendimiento. Pero, una sociedad que no muere, para la cual el tiempo es uno de los elementos de negocio, puede propender á la replantacion paulatina de la quina, que no tiene rival en ningun país, que ha sido y debería ser un grande elemento de riqueza para Bolivia, pero que ya casi ha desaparecido por la imprevision de los explotadores. Para reconstituir esa enorme fuente de riqueza, bastarian simples adelantos á los propietarios, bajo el compromiso de la venta del producto, ó de la simple devolucion de los anticipos en condiciones equitativas.

Para la Sociedad no será oneroso el sistema de habilitaciones ó anticipos á que este plan dará lugar, como tampoco lo será el anticipar el costo de las máquinas para la preparacion para el consumo de los productos á que me refiero. Ella puede apartar anualmente de sus utilidades una suma con ese objeto, y constituir así un fondo de fomento, que seria siembra para el porvenir y cuya acumulacion seria estimada en la cotizacion de sus acciones.

Sucedará probablemente, que llegue á experimentar algunas pérdidas, raras si se procede con la debida discrecion y cordura, pero que serian poco dolorosas, por el fondo sobre que recaerian, y porque serian compensadas con usura por las utilidades que se deberian á los contratos que tuvieran debido cumplimiento.

Bien considerado, puede decirse que el impulso de nuevas culturas será una consecuencia lójica del desarrollo de la empresa, cuya autorizacion se solicita.

Es el momento de considerar el tercer grande objetivo que la Sociedad tiene en mira.

Para alcanzar el maximun de los negocios sociales, para que la institucion llegue á la plenitud de su actividad, es indispensable remover los obstáculos que actualmente entran la industria agrícola del Departamento; y que son la dificultad, la carestia, el riesgo y el tiempo perdido en el trasporte de sus productos y en el de las personas, por la falta de caminos adecuados y por la falta de vias directas.

En general, el mantenimiento de un buen sistema de viabilidad es de la incumbencia del Estado. La primera condicion de la riqueza pública y de la comodidad de sus habitantes, el primer elemento de una buena administracion, los buenos caminos, son y deben ser uno de esos servicios colectivos deferidos á la accion del poder público. Pero desgraciadamente, pasará tiempo antes que entre nosotros, se encuentre el Estado en aptitud de aplicar á esto su actividad. Los frecuentes trastornos de que ha sido víctima el país y la inestabilidad consiguiente de sus Gobiernos ha hecho imposible el establecimiento de un buen sistema de administracion, y lo que es lójico, han impedido la implantacion de un sistema regular de impuestos

suficientes para cubrir los servicios públicos que el Estado debe prestar. Mas todavía, las condiciones políticas y sociales de la nación, hacen difícil elegir tal fuente de imposición, que no se convierta en una causa de empobrecimiento ó en una rémora para la industria y el comercio, destinados á formar la riqueza pública.

Bajo tales condiciones es ineludible entre los particulares el deber de asociarse, y reuniendo pequeños esfuerzos individuales, servir al progreso común acometiendo aquellas obras y trabajos que con mayor ó menor lucro inmediato, servirán á la riqueza jeneral, y aunque de la incumbencia del poder público, éste no podrá llevar á cabo sino en una época muy lejana.

Ninguna necesidad mas sentida, por ejemplo, que el dar vida á la rica provincia de Yungas, que el dar algun valor á las imponderables riquezas de su parte oriental, pero, por mas que los hombres de Estado del país lo deseen, tienen que postergar su accion en ese sentido, porque necesidades mas premiosas reclaman su atencion y los escasos recursos del Tesoro Público.

Es pues lójico suponer que el interés jeneral hará asociarse á los habitantes de La Paz y de los varios pueblos de Yungas, para allegar cada cual una suma pequeña destinada á construir un sistema de caminos cómodos y, siempre que sea practicable, carriles que ligen los puntos productores con los centros de consumo y de esportacion.

La distancia que media entre La Paz y Chulumani é Irupana, se duplica actualmente por las dificultades que la vía ofrece, ó por la vuelta enorme que dá.

Una vez en Irupana, yendo por Palca y el costado norte del Illimani con ramales á Chirca, Chulumani y Ocovaya, seria muy facil y poco costoso prolongar la via hasta la confluencia del rio de La Paz, con el que se forma por la reunion de los rios Cotacajes y Altamachi en el punto en donde estuvo la mision de Cobendo, desde donde es navegable. Su navegacion llega ahora solo hasta el punto llamado «Puerto viejo» en la yes, desde donde se sigue por tierra hasta Yacuma, y por éste rio hasta Santa Ana para tomar el Mamoré y seguir á Exaltacion. Mientras que con una buena via de comunicacion hasta Cobendo seria hacedera la exploracion del Beni, que sin duda es la via recta para tomar el Madera, y que pudiera ser á la vez mas practicable que la de Yacuma.

Independientemente de los beneficios inmediatos de una via directa, cómoda y abierta por un hombre de ciencia á Irupana y Cobendo, reportará incalculables ventajas, por cuanto ligaria La Paz y el territorio que atravesase con el ferrocarril del Madera y Mamoré, que parece será un hecho.—Que puede decirse que será indudablemente un hecho no solo por el carácter y voluntad enérgica del contratista, por los contratos que ya estan efectuados para su construccion, segun se afirma, sino por el apoyo efectivo que esa empresa recibirá del Brasil, que se halla tan poderosamente interesado como Bolivia en llevar la vida y la luz á esas rejiones, y en hacer entrar en el comercio humano las riquezas inmensas que contienen.



—Sin ese ferrocarril, y sin caminos que á él conduzcan, el dominio mismo de esos territorios es de todo punto nominal.

El porvenir de Bolivia pende de su agricultura y ésta tiene su gran desarrollo en las vertientes orientales de los Andes.—Sin el apoyo de la agricultura, las incalculables riquezas mineras del país quedarán por fuerza inexploradas.—Por esto, la mas vulgar prevision, sino fuera el mas alto deber, obligaria á los ciudadanos y á los hombres de estado á propender al establecimiento y desarrollo de la industria agrícola, ahí, en donde tiene gran porvenir, en el Oriente.

El desarrollo del plan que bosquejo está lejos de demandar grandes sacrificios.—Y aunque fueran necesarios, dejarían de ser costosos ante el futuro de la obra.—A prestar fé á los informes de los hombres del lugar y de todos aquellos cuyo juicio se ha consultado, bastarian para llevarlo á cabo cien mil bolivianos.

Pero, preciso es prevenir toda contingencia; preciso es que una vez comenzada la obra se concluya; por esto se demandan doscientos mil bolivianos.

Si en realidad los trabajos no requieren sino la mitad de esa suma, solo esa mitad se pedirá á los suscritores.—Pero, mientras tanto, es necesario tener tal capital, que haya la seguridad de concluir el trabajo una vez comenzado.—Si esta seguridad faltase, muchos enajenarian sus terrenos por falta de confianza para esperar el aprovecharse del gran valor que dará á las propiedades la via en proyecto.

Con un buen sistema de administracion, con el capital suficiente y con medios apropiados para la construccion, se podrá ésta ejecutar en quince ó diez y ocho meses.

Para la consecucion del fin propuesto, si que es necesario el apoyo franco, completo y firme del Supremo Gobierno.

No puede esperarse ni suponerse que el capital privado se aplique á una obra pública sin una remuneracion equitativa.—Es pues indispensable que el Estado consienta en remunerar á los constructores con el veinte por ciento del valor de ella.

Esta remuneracion es módica, si se atiende á que de ordinario se abona quince por ciento del valor del presupuesto á los contratistas de obras públicas y privadas, y construyendo con los fondos del mandante.

Debe tambien asignarse al capital empleado, incluso el valor de dicha remuneracion, intereses á razon de diez por ciento anual, el interes mas bajo que los capitales obtienen, liquidándose la cuenta cada semestre y pasándose el saldo como capital.

Los empresarios se reembolsarian con el producto del peaje, el cual cobrarían directamente ó por medio de subastadores y solo por el tiempo necesario para que dicho reembolso se efectúe.

Naturalmente, el Estado se reservaria la facultad de hacer cesar el cobro de dicho peaje, pagando en dinero el total adeudado por el camino, á sus constructores.

La economía y pormenores del pacto constan del proyecto de contrato, que tendré el honor de someter á la consideracion de VE.

Apesar de lo insinuado, no seria de esperar la suscripcion inmediata del capital necesario, si los propietarios no fuesen á deber á la obra misma un aumento considerable en el valor de sus propiedades, y sino fuesen á obtener mercado mas próximo para sus productos y la utilidad que éstos le dejaran igual al ahorro de los gastos de transporte; sino obtuviesen señaladas ventajas en poder trasladarse cómodamente de un punto á otro; si, en una palabra, la obra no importase para ellos un porvenir de riqueza y de comodidad.

Al organizar la Sociedad, no podia confundirse lo que es propio y de la indole del jiro que abrazará, con lo que es en cierto modo accidental.

Propiamente hablando, no es una especulacion para el Banco de Coca y de Consignaciones, la accion que proyecta en la viabilidad del Departamento. Se beneficiará, es cierto, tanto ó mas que los demas industriales y habitantes, con una obra que será vida y progreso para el comercio y la agricultura; pero ella no entra en la esfera propia de su jiro.

Si acepta acometerla, es por la conviccion de que, si no se presta á servir de núcleo á las aspiraciones individuales, tal obra, por mas benéfica y lucrativa que sea, quedará por muchos años en proyecto.—Esto no importa desconocer la necesidad lójica en que se encuentra, de servir á la viabilidad del Departamento, una institucion que para prosperar necesita de la prosperidad de la agricultura.

Ofreciéndose á ejecutar la obra una institucion como la que se proyecta, con las garantías de solidéz y seriedad que ofrecerá por su capital y organizacion, será fácil obtener la suscripcion de los fondos, cosa que no obtendria jamás un particular ó una sociedad colectiva.

El Banco participará en la obra con una suma igual á la décima parte de la suscripcion especial y tomará á su cargo la direccion y administracion de los trabajos.—Así, la administracion será mas económica, pues solo una parte de su costo recaeria sobre la construccion de los caminos.

Por el caracter especial de este trabajo no se ha creado una seccion especial en los Estatutos, de modo que la organizacion de la institucion misma no sufrirá alteracion alguna, si el capital para el camino no llegase á reunirse.

Los Estatutos han sido casi copiados de los que rijen al Crédito Hipotecario de Bolivia, con las modificaciones consiguientes al distinto caracter de la institucion.

Del modo mas breve posible, le espuesto, Excelentísimo Señor, el plan económico de la empresa cuya autorizacion solicito.

Ella, por fortuna, si ofrece á sus accionistas un campo vasto de beneficios, está llamada á producirlos de un modo mas intenso á la industria agrícola, al comercio, á los que con ella contraten, y á la riqueza pública en jeneral.

Esa poderosa palanca de la asociacion pocas veces encuentra, como ahora, un campo mas simpático y mejor preparado para obrar.—Pocas ve-

ces la acción de una empresa industrial puede ejercerse, como la de la Sociedad en proyecto, con resultados tan considerables para sí y para el medio en que se coloca.

La reunión de pequeñas sumas, insignificantes aisladamente, una fuerza en su conjunto, permitieron ayer fundar el Crédito Hipotecario y el Banco de Descuentos, instituciones que son, y lo serán cada día mejor, el primer apoyo del comercio, y el principal elemento del desarrollo de la riqueza territorial y de la industria en jeneral.

Hoy, también, la reunión de cortas sumas permitirá la planteación de una empresa de estensos resultados, que en pocos años modificará profundamente el modo de ser de la industria agrícola y dará al comercio y á sus productos un desarrollo inesperado.

El carácter de la negociación, los fines que se propone y los benéficos resultados que tendrá, me hacen esperar que V.E. acogerá benévola-mente esta solicitud, que se servirá autorizar la formación de la Sociedad «Banco de Coca y de Consignaciones» y aprobar sus Estatutos.

Es justicia.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

*Lorenzo Claro.*

# ESTATUTOS

DEL

**BANCO DE COCA Y DE CONSIGNACIONES**

## TITULO 1.º

*De la Sociedad: su objeto y duracion.*

Art. 1.º Establécese entre los suscritos y los adquirentes de las acciones que se hablará despues, una sociedad anónima, bajo la denominacion e «Banco de Coca y de Consignaciones», que se establecerá en la ciudad de La Paz, y en ella constituye su domicilio legal.

Art. 2.º Su duracion será de treinta años, contados desde el dia q' el Supremo Gobierno fije para que dé principio á sus operaciones.—Este término podrá prolongarse por acuerdo de la Junta Jeneral de accionistas.

Art. 3.º La sociedad tiene por objeto:

- 1.º Recibir á consignacion, para vender por cuenta y órden de sus dueños, productos naturales ó manufacturados;
  - 2.º Recibir mercaderias y productos á bodegaje;
  - 3.º Esportar y consignar á otros departamentos, ó al extranjero, productos agrícolas, minerales ó manufacturados por órden y cuenta de sus dueños;
  - 4.º Hacer anticipos á los consignantes, en dinero ó en órdenes sobre la caja;
  - 5.º Hacer préstamos y descuentos, sobre valores depositados en su poder, ú otras seguridades;
  - 6.º Admitir depósitos á la vista ó á plazo con abono de intereses;
  - 7.º Comprar y vender letras de cambio;
  - 8.º Comprar y vender bienes raices;
  - 9.º Hacer anticipos para la implantacion de nuevas culturas agrícolas;
  - 10.º Encargarse de la apertura y mantenimiento de vias de comunicacion;
  - 11.º Comprar y vender por cuenta de otros, mercaderias, productos, acciones y valores al portador, mediante la comision que se establezca.
- Art. 4.º Le es prohibido á la Sociedad negociar por su cuenta en la compra y venta de los artículos que le esten consignados.
- Art. 5.º La sociedad puede levantar empréstitos con hipoteca de sus propiedades ó prenda de valores muebles.
- Art. 6.º Le es prohibido hacer préstamos á corporaciones civiles ó relijiosas, al Estado ó Municipalidades.

## TITULO 2.º

### *Capital social, acciones.*

Art. 7.º El capital social se fija por ahora en un millon de bolivianos, pero podrá ser aumentado por acuerdos de la Junta Jeneral.

Art. 8.º Se forma por acciones de á mil bolivianos cada una: las mil con que se constituye la Sociedad forman la primera série.

Art. 9.º Las nuevas séries de acciones que se emitan, lo seran al ménos por el valor efectivo que tengan las anteriores en el momento de hacerse la emision.

Si esta se hace con prima, el beneficio se repartirá á prorata entre los que sean accionistas en el momento de efectuar la nueva emision.

Art. 10.º Habrá cien acciones industriales en favor del organizador y planteador de la Sociedad, con los mismos derechos y opcion á los mismos beneficios que las acciones efectivas.

Art. 11.º Los títulos de las acciones son nominales; cortados de un registro con talon, numerados, con el timbre social y firmados por el Presidente, ó el Gerente, el Secretario y Contador de la Sociedad.

Los pgos hechos á cuenta del valor de cada accion, constarán de recibos especiales.

Art. 12.º Cada accion efectiva é industrial, dá derecho, en la propiedad del activo social y en la division de los beneficios, á una parte proporcional al número de las acciones emitidas.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconoce mas que un propietario por accion, aunque pertenezca á varios.

Art. 14.º Los derechos y obligaciones unidos á una accion siguen al título cualesquiera que sean las manos á que pase.

Art. 15.º La posesion de una accion implica, de pleno derecho, adhesion á estos Estatutos y á las decisiones de la Junta General.

Art. 16.º Los herederos ó acreedores de un accionista, no pueden bajo ningun pretexto, provocar la aposicion de sellos sobre los bienes y valores sociales, pedir su division ó liquidacion ó inmiscuirse de modo alguno en su administracion. Ellos deben, para el ejercicio de sus derechos, estar á los inventarios sociales y á los acuerdos de la Junta General.

Art. 17.º Muerto un accionista, sus herederos constituiran fianza á satisfaccion del Concejo de administracion, por el saldo del valor de su accion.

La misma fianza será otorgada por los acreedores del accionista cuyos bienes se concursaren.

Art. 18.º Si esta fianza no se rindiere dentro de los noventa dias siguientes á la muerte ó falencia, la Sociedad procederá como en el artículo 1.º

Art. 19.º El importe de las acciones es pagadero en La Paz. El primer pago de un cinco por ciento se hará en el momento de ser cada accion adjudicada.

El Concejo de administracion puede pedir las cuotas que juzgue convenientes, pero ninguna podrá pasar de cinco por ciento y sin que medie un intervalo de un mes entre el dia que se pide y el que se fije para el pago. Entre el pago de una cuota y el de otra debe tambien mediar al menos el término de un mes.

Art. 20. No pagándose una cuota el dia designado, adeudará intereses á razon de uno por ciento al mes, por los primeros treinta dias; y á razon de dos y medio por ciento al mes por el tiempo siguiente. Cumpliendose noventa dias sin haberse cubierto la cuota, la Sociedad tiene derecho para enajenar en licitacion ante el Concejo de administracion, tantas acciones del accionista en mora, cuantas sean necesarias para cubrir la cuota pedida y los intereses que adeude. Esta cuenta se hará en masa ó en detalles sin ninguna formalidad judicial.

El accionista no puede hacer reclamo alguno en contra de la Sociedad por consecuencia de la venta espresada, sino por el exceso que resulte entre el precio y la deuda con sus intereses.

Esta medida de la venta no es un obstáculo para que la Sociedad ejecute simultáneamente en contra del accionista en mora, los medios de apremio que le acuerda la ley.

Si el precio de las acciones vendidas no cubriese la deuda, el accionista queda deudor á la Sociedad por la diferencia.

Art. 21. Los accionistas solo son responsables hasta concurrencia del valor nominal de sus acciones.

Art. 22. Las acciones solo son transferibles en los libros de la Sociedad, la cual espedirá un certificado estableciendola y que tales acciones han sido inscritas y pertenecen al adquirente.

La transferencia constará de una acta en el libro correspondiente, firmada por el Jereute, los interesados y dos testigos.

Art. 23. Mientras no esté pagado el valor íntegro de una acción, la transferencia quedará sujeta á la aceptación del Concejo de administración, el que puede exigir una fianza á su satisfacción, que garantice el pago de las cuotas por pedirse.

Art. 24. No puede transferirse la acción que esté adeudando una cuota.

Art. 25. La Sociedad no acepta que pueda constituirse prenda de sus acciones que perjudique la facultad que le reserva el artículo 20.

Art. 26. Perdido un título se dará un duplicado, espresándose en él esta circunstancia, y en el talon respectivo.

Art. 27. El Concejo de administración, por acuerdo de cinco votos, puede en cualquiera tiempo exigir á un accionista que preste fianza satisfactoria para garantizar el pago de las cuotas por vencerse ó pedirse. En caso de no hacerlo se procederá á la venta de las acciones conforme al artículo 20. Si se vendiesen por menos del capital pagado, será la diferencia á cargo de la Sociedad. Ningun reclamo puede hacerse á ésta por dicha venta,

## TITULO 3. °

### *Administracion de la Sociedad.*

Art. 28. La Sociedad es administrada por un Concejo de administración, salvo lo reservado á la Junta General de accionistas.

Un Jereute es el encargado de cumplir sus acuerdos, á mas de las funciones que los Estatutos atribuyen á este.

Tendrá los empleados que el Concejo de administración acuerde.

## SECCION 1. °

### *Junta General de accionistas.*

Art. 29. La Junta General legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 30. Se compondrá de todos los accionistas que lo sean, quince dias antes del fijado para la reunion.

Art. 31. La Junta General puede ser ordinaria ó extraordinaria,

Será ordinaria la que debe celebrarse en los meses de Enero y Julio de cada año.

Extraordinaria, la que se reuna fuera de dichas épocas por citacion del Jereute ó Concejo de administracion, ó que sea solicitada por socios cuyas acciones alcancen á la décima parte de las emitidas.

Art. 32. La convocacion para reunion ordinaria se hará por un aviso en un periódico con diez dias al ménos de anticipacion.

Art. 33. Las convocatorias á reuniones extraordinarias se harán del mismo modo, con anticipacion de veinte dias al ménos.

Art. 34. La Junta se constituye legítimamente si se halla representada la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 35. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebracion de la Junta, se hará nueva convocatoria con anticipacion de diez dias. En este caso, sea cual fuere el número de los concurrentes, deliberarán y acordarán válidamente.

Art. 36. La Junta extraordinaria no podrá ocuparse de otros objetos que los mencionados en la convocatoria.

Art. 37. Será Presidente de la Junta General, el que lo fuere del Concejo de administracion.

Art. 38. Cada acción dá derecho á un voto. Pero, si alguno tuviese ó representase mas de cien acciones, se le contarán por estas, cien votos; y solo uno por cada cinco de exceso, sin estimarse la fraccion que pudiese haber.

Los acuerdos de la Junta General, salvo disposicion especial, se tendrán á mayoria absoluta de votos.

Art. 39. Nadie puede hacerse representar en la Junta sino por un accionista miembro de ella, bastando al efecto una carta-poder dirigida al Jereute.

Art. 40. El Jereute es el secretario de la Junta General.

Art. 41. En las Juntas extraordinarias, la orden del dia constará del aviso de convocacion.

En las ordinarias será fijada por el Concejo de administracion y no se admitiran otras proposiciones que las que emanen de este Concejo, ó le hayan sido presentadas dos ó mas dias antes de la reunion, bajo las firmas de accionistas que representen en junto veinte acciones ó mas: ningun otro asunto puede ser puesto en deliberacion.

Art. 42. Corresponde á la Junta General de accionistas:

1.º Deliberar sobre la memoria relativa á los negocios sociales que semestralmente debe presentarle el Concejo de administracion.

2.º Nombrar á los accionistas que han de componer el Concejo de administracion.

3.º Nombrar al Jereute de la Sociedad, con ó sin sujecion á la propuesta del Concejo.

4.º Nombrar en cada reunion ordinaria dos accionistas como propietarios y dos como suplentes para que examinen el balance del semestre, debiendo este presentarse á la Junta con dicho informe.

5.º Discutir y aprobar ó rechazar las cuentas: en este caso, una comision extraordinaria de su seno, efectuará su revision.

6.º Fijar el dividendo repartible á los accionistas, la cuota aplicable á Fondo de Reserva, y á propuesta del Concejo de administracion, la cantidad que se debe distribuir á los empleados á titulo de suplemento sobre sus dotaciones.

7.º Resolver sobre los asuntos que el Concejo someta á su deliberacion.

8.º En fin, ella se pronunciará en general sobre todos los intereses sociales y conferirá por sus acuerdos al Concejo de administracion, el poder necesario para los casos no previstos en los Estatutos.

Art. 43. La Junta General en sus reuniones ordinarias ó extraordinarias, puede acordar otras, si lo juzga conveniente.

Art. 44. Los acuerdos de las Juntas Generales, tomados dentro del limite de estos Estatutos, obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes y disidentes.

Art. 45. Las actas de sus reuniones, se llevarán en un libro especial y el proceso verbal de cada una, con la nómina de los accionistas presentes y del número de las acciones representadas, será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta.

Art. 46. Para hacer constar á terceros los acuerdos de una Junta General bastarán certificados espedidos por el Presidente y Secretario de ella.

## SECCION 2.<sup>a</sup>

### *Concejo de Administracion.*

Art. 47. El Concejo de administracion se compone de seis accionistas con dos suplentes elejidos por la Junta General y del Jereute.

Art. 48. Sus funciones duran dos años, pero son reelejibles indefinidamente.

Art. 49. Las dos primeras renovaciones se harán cesando los tres individuos que designe la suerte, y las siguientes cesando los mas antiguos.

Art. 50. El cargo de concejero es renunciabile á voluntad.

Art. 51. En caso de renuncia ó vacancia de un concejero, el Concejo de administracion le nombrará un reemplazante hasta la celebracion de la próxima Junta Jeneral, en que se hará el nombramiento en propiedad.

Art. 52. Cuando los miembros propietarios del Concejo de administracion se reduzcan á dos, por renuncia ú otro motivo, se convocará á Junta Jeneral para completarlo.

Art. 53. Para ser Concejero se necesita poseer cinco acciones al ménos; y hasta el valor nominal de ellas es responsable el Concejero por sus actos funcionarios.

Art. 54. Los miembros del Concejo tienen derecho á la remuneracion que fije la Junta Jeneral por cada asistencia, no pasando las sesiones remuneradas de cuatro en cada mes. Perderán el derecho á participar de este beneficio los concejeros que dejen de serlo en el curso del año por renuncia ó enajenacion de sus acciones.

Art. 55. Cada año, el Concejo nombrará de entre sus miembros un Presidente y un vice Presidente reelejibles indefinidamente. En caso de ausencia de éstos, los miembros presentes en cada sesion elejirán al que deba presidir.

Art. 56. El Concejo se reunirá en el domicilio social y en la oficina de la Sociedad, tantas veces, cuantas el interés de ella lo exija, y siempre que uno de sus miembros lo pida al Presidente ó al Gerente, ó que uno de éstos lo cite.

Art. 57. Los acuerdos se tomarán á mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, formará resolucion el voto del Presidente, si es conforme con el del Jereute; en caso contrario, y siempre que uno de los miembros lo pida, se aplazará el asunto para la reunion inmediata.

La votacion será secreta, si un concejero lo pide.

Cada miembro del Concejo tiene el derecho de hacer constar su voto en el acta de la sesion.

Art. 58. Para que el Concejo pueda deliberar se necesita la presencia de tres concejeros al menos. Cuando sesione con este número, los acuerdos deben ser unánimes.

Art. 59. Para acordar dividendos pasivos ó el pago de nuevas cuotas, se requiere el acuerdo y conformidad de cinco votos.

Art. 60. Los acuerdos del Concejo constarán de acta firmada por el Presidente y Secretario, quienes espedirán copias ó extractos de sus deliberaciones y acuerdos para producirse y hacer fé en juicio ó fuera de él.

Art. 61. Nadie puede hacerse representar ó votar por poder en el seno del Concejo.



Art. 62. Corresponde al Concejo de administracion:

- 1.º Fijar la comision por compra ó por venta y por bodegaje ó almacenaje;
  - 2.º Determinar las mercaderias ó productos de cuya venta ó compra se encargue la Sociedad;
  - 3.º Elejir los consignatarios de la Sociedad y fijar las bases de los contratos de consignacion;
  - 4.º Dictar las reglas á que deben sujetarse los anticipos sobre mercaderias ó productos consignados;
  - 5.º Fijar la tasa de los préstamos y descuentos;
  - 6.º Fijar el interés de los depósitos en dinero que se confian á la Sociedad;
  - 7.º Fijar el tipo de las letras de cambio;
  - 8.º Acordar la compra y venta de bienes raices, fijando su valor;
  - 9.º Acordar, en cada caso particular, los anticipos para la implantacion de nuevos cultivos agrícolas;
  - 10.º Aceptar por unanimidad de los miembros presentes, y con asistencia de cinco concejeros al menos, contratos para la apertura y mantenimiento de vias de comunicacion. En este caso no podrá comprometer mas fondos sociales, que una cantidad igual á la décima parte á lo mas, de la suma que él estime necesaria para la apertura del camino y que le sea entregada, ó que se halle suscrita por accionistas ó empresarios con suficiente responsabilidad.
  - 11.º Fijar la comision para la compra ó venta por cuenta de otros, de mercaderias, productos, acciones y valores al portador;
  - 12.º Autorizar el depósito en un Banco de los fondos sociales;
  - 13.º Determinar los empleados que deben tener las oficinas y fijar sus dotaciones, asi como la del Jerente;
  - 14.º Nombrar á los mismos á propuesta del Jerente;
  - 15.º Fijar las fianzas que deben prestar el Jerente y empleados y aprobarlas;
  - 16.º Remover á todos los empleados sociales en caso de remosion del Jerente, debe dar cuenta inmediata á la Junta General;
  - 17.º Examinar y autorizar las cuentas y balauces que semestralmente deben presentarse á la Junta Jeneral con una memoria sobre la situacion de la Sociedad, y mandarlas publicar;
  - 18.º Acordar la convocacion de las Juntas Jenerales ordinarias y extraordinarias;
  - 19.º Acordar conforme al artículo 8.º las cuotas que deben pedirse á los accionistas;
  - 20.º Fijar provisionalmente el dividendo repartible á los accionistas, de los beneficios de cada semestre, la cuota destinada á Fondo de Reserva, y lo que deba repartirse entre los empleados de la Sociedad como suplemento á sus dotaciones;
  - 21.º Autorizar todo convenio, contrato, negocio ó transaccion referente á los intereses sociales que le proponga el Jerente, sin mas limitaciones que las impuestas por estos Estatutos y el carácter de la Sociedad.
- Art. 63. El Concejo puede delegar, en todo ó en parte, sus facultades; y para objetos determinados en uno ó mas de sus miembros ó en el Jerente.
- Art. 64. Habrá un Concejero de turno en cada semana, con el encargo especial de velar por el cumplimiento de los Estatutos, de presenciarse el arqueo de la caja y velar sobre la regularidad de las operaciones.

### SECCION 3.ª

#### *Jerente.*

Art. 65. El jerente es el representante legal de la Sociedad.

Ejecuta los acuerdos del Concejo de Administracion y de la Junta Jeneral. Representa judicialmente á la Sociedad, pudiendo demandar y contestar demandas.

Firma los títulos de acciones, certificados de transferencia y demas que sea necesario expedir, la correspondencia, cancelaciones, recibos, letras de cambio, certificados de depósito, los contratos, obligaciones sociales y todo acto que deba ser suscrito por la Sociedad.—Su firma será autorizada por el Contador, Cajero ó Secretario, segun corresponda á la clase del documento que suscriba, con escepcion de la correspondencia, que suscribirá por sí solo en los casos que no se refiera á movimiento de cuentas ó de dinero.

Tiene á su cargo la gestion de los negocios sociales, y con sujecion á estos Estatutos y los acuerdos del Concejo, acuerda y firma los contratos, transacciones, desistimientos de hipoteca, los actos de adquisicion, la venta, permuta y arriendo de inmuebles y todos los actos en que la sociedad sea parte.

Dirije el trabajo de las oficinas y arreglo de las bodegas, vela sobre la conducta de los empleados, cuida de la exactitud de los cobros, y que las cuentas y libros esten corrientes dia por dia; y presencia y firma el arqueo diario de la caja.

Tiene derecho de suspender á todos los empleados ó agentes de la Sociedad, poniéndolo en noticia del Concejo en su primera reunion.

Propone al Concejo la planta de los empleados, sus emolumentos y las personas que deben ocuparlos.

Art. 66. El Jерente puede, previa autorizacion del Concejo, constituir mandatarios para uno ó varios objetos determinados.

Art. 67. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia, muerte ó destitucion del Jерente, sus funciones serán provisoriamente llenadas por el concejero ó empleado que el Concejo de Administracion designe.

Art. 68. En los casos de renuncia, muerte ó destitucion del Jерente, la Junta Jeneral será inmediatamente convocada para elegir su reemplazante, en el caso de confirmar la destitucion.

Art. 69. El Jерente tiene derecho para oponerse á un acuerdo del Concejo de Administracion, si es apoyado por el voto de dos concejeros, y en tal caso el asunto se someterá á la decision de la Junta Jeneral, la cual puede ser inmediatamente citada.

Art. 70. Ni el Jерente, ni ninguno de los empleados puede ser deudor del Banco, ni fiador ó endosante de documentos que éste acepte.

Art. 71. En los balances semestrales y en los estados mensuales que se publicarán, se espresará la suma que indirecta ó directamente afecte la responsabilidad de los concejeros.

Art. 72. El Jерente personalmente es responsable, no solo de las infracciones en que incurra de estos Estatutos, de los acuerdos de la Junta Jeneral y del Concejo de Administracion, sino de la ejecucion que dé á los acuerdos del Concejo que contrarian los Estatutos sociales ó el espíritu de la institucion.

La fianza que debe prestar será al menos de veinte mil bolivianos.

## SECCION 4.<sup>a</sup>

### *Inspectores.*

Art. 73. Las funciones de los inspectores duran seis meses, pero son siempre reelegibles.

Art. 74. En caso de renuncia, ausencia ó muerte de uno de los Inspectores propietarios, será reemplazado por uno de los suplentes; y si estos faltasen, por el que elija el Concejo de Administracion.

Art. 75. Incumbe á los Inspectores:

- 1.º Velar por la ejecucion de los Estatutos.
- 2.º Examinar los inventarios, cuentas y balances semestrales.
- 3.º Presentar á la Junta Jeneral sus observaciones sobre los puntos que preceden.

Art. 76. Pueden en cualquiera época verificar el arqueo de la caja social.

Art. 77. Tienen derecho para convocar estraordinariamente á la Junta Jeneral de accionistas.

## TITULO 4.º

### *Balances, Utilidades, Fondo de Reserva.*

Art. 78. El año social corresponde al año civil.

En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año se hará un inventario jeneral del activo y pasivo de la Sociedad, bajo los cuidados del Jefe, con el Balance correspondiente, acompañado de los estados referentes á cada cuenta, que lo comprueben.

Los libros y cuentas serán comprobados por el Concejo de administracion. El Balance será sometido á la deliberacion de la Junta Jeneral.

Art. 79. Las utilidades del Banco las constituyen el producto líquido de las operaciones realizadas despues de cubiertas las pérdidas y gastos de administracion y de amortizar en cada semestre uno y cuarto por ciento de los gastos de establecimiento y dos y medio por ciento del saldo de la cuenta de útiles y muebles.

Art. 80. De las utilidades líquidas se tomará el tanto por ciento que la Junta Jeneral acuerde para formar el fondo de reserva.

El saldo, despues de apartada la suma que se destine para regularizar dividendos y suplemento de dotacion á los empleados, se repartirá entre los accionistas.

La reparticion de los beneficios se hará en los meses de Enero y Julio de cada año.

Art. 81. Todo reparto ó dividendo no reclamado en el periodo de un año, contado desde el día de su exigibilidad, prescribe á favor de la Sociedad.

Art. 82. Las cargas sociales se dividirán á prorata entre todas las acciones responsables emitidas.

Art. 83. El Fondo de Reserva se compondrá:

1.º De la acumulacion de las cantidades que semestralmente se retengan de las ganancias;

2.º De la parte que se destine á este fondo de la prima de colocacion de nuevas acciones.

Art. 84. Una vez que el Fondo de Reserva llegue á doscientos mil bolivianos no se hará reserva alguna; salvo acuerdo de la Junta Jeneral, tomado por dos tercios de los votos presentes.

Art. 85. El Fondo de Reserva queda afecto, antes que el capital, al pago de las pérdidas y cargas sociales. — Si disminuyese, volverán á hacerse las reservas semestrales hasta completarlo.

## TITULO 5.º

### *Modificaciones de los Estatutos.*

Art. 86. La junta Jeneral puede, por iniciativa del Concejo de Administracion, y salvo la aprobacion del Gobierno, hacer en los presentes Estatutos, las modificaciones que juzgue útiles.

Pero no podrá modificar el carácter de la Sociedad, la estension de sus operaciones ó la prolongacion de su duracion, si el acuerdo no es tomado por las cuatro quintas partes de los votos presentes en la junta, debiendo hallarse representadas en ella las tres cuartas partes de las acciones.

## TITULO 6.º

### *Disolucion, Liquidacion, Jurisdiccion.*

Art. 87. En caso de pérdida de la tercera parte del capital suscrito, la di-

solucion de la Sociedad podrá ser pronunciada por la Junta Jeneral ántes de la espiracion del término fijado para su duracion.

En el caso de ocurrir la pérdida enunciada, el Concejo de Administracion debe en el acto someter á la Junta Jeneral la cuestion de si pronuncia ó no la disolucion.

Art. 88. Igualmente se disolverá antes del tiempo en virtud de un acuerdo de la Junta Jeneral que cuente con la adhesion del ochenta por ciento de las acciones emitidas.

Este acuerdo, como el del artículo anterior, se comunicará inmediatamente al Supremo Gobierno.

Art. 89. A la espiracion de la Sociedad, y en caso de disolucion anticipada, la Junta Jeneral arregla la forma de la liquidacion y nombrará uno ó mas liquidadores con poder de vender, sea en licitacion, sea privadamente, los valores, acciones y bienes muebles é inmuebles de la Sociedad.

Art. 90. Los liquidadores continuarán las operaciones pendientes hasta la ejecucion completa de todas las obligaciones que la Sociedad tenga contraidas.

Sin embargo los liquidadores podrán, previa aprobacion de la Junta Jeneral, traspasar á otras compañías los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta.

Durante la liquidacion, los poderes de la Junta Jeneral subsisten como durante la existencia de la Sociedad, y á ella incumbe el exámen y aprobacion de las cuentas de la liquidacion.

Art. 91. El nombramiento de liquidadores pone fin á los poderes del Jereñte y Concejo de Administracion.

Art. 92. El Supremo Gobierno podrá comisionar una persona que, en union de los liquidadores, efectue la liquidacion.

Art. 93. Las cuestiones que se susciten entre la Administracion del Banco y alguno ó algunos de sus empleados ó accionistas, se someterán precisamente al juicio de árbitros nombrados uno por cada parte, quienes decidirán con arreglo á estos Estatutos y á las prescripciones del Código mercantil.

Art. 94. Las acciones que se refieran al interés jeneral y colectivo de la Sociedad se instaurarán contra el Jereñte, como representante de la masa de accionistas. El accionista que quiera instaurar una accion de esta naturaleza está obligado á comunicarlo al Concejo de Administracion, y éste á someterlo á la deliberacion de una Junta Jeneral que se reunirá al efecto.

Si la proposicion es rechazada por la Junta, ningun accionista puede reproducirla en justicia, en su interés particular ó en el jeneral.—Si fuese acogida, la misma Junta designará uno ó mas mandatarios que sigan la cuestion.

Las notificaciones á que dé lugar el procedimiento se harán á estos mandatarios.

Art. transitorio—Don Lorenzo Claro queda autorizado para todas las jesion nes necesarias, para la constitucion de la Sociedad y reduccion á escritura pública de estos Estatutos y Decreto de autorizacion; para percibir la primera cuota de los suscritores, sea á las acciones del Banco, sea á las del camino, y dar los recibos correspondientes; lo queda igualmente, para pedir los libros, papel, sellos, timbres, cajas y demas útiles necesarios, y para convocar la primera Junta Jeneral de accionistas para nombrar el Jereñte y Concejo de Administracion.

Si la susericion de acciones excediere al número que se emite, los suseritos se reservan la facultad de hacer su adjudicacion entre los suseritos.

Los suseritos aceptan estos Estatutos y se suscriben por el número de acciones que cada uno espresará al firmar.

*La Paz, Marzo 11 de 1878.*

### PROYECTO DE CONTRATO.

Art. 1.º Autorízase al Banco de Cœa y Consignaciones, en representacion de los accionistas empresarios, para construir una via de comunicacion directa entre La Paz, é Irupana, con ramales á Chirca, Chulumani y Ocovaya, sus puentes, alcantarillas, casas de camineros y guarda-barreras.

Art. 2.º El ancho de la via será de seis metros al ménos en jeneral, salvo en los cortes en roca, en que podrá tener hasta cuatro.

Art. 3.º Las gradientes no pasarán de ocho por ciento.

Art. 4.º El costo del camino y sus anéxos será el que resulte de los libros del Banco, con mas el veinte y cinco por ciento sobre él, remuneracion de los accionistas.

Art. 5.º Se abrirá al camino una cuenta de construccion con intereses á razon de diez por ciento anual, que se balanceará semestralmente. Una vez concluido se adenderá en dicha cuenta el veinte y cinco por ciento, y el total quedará como costo definitivo.

Art. 6.º A la salida de La Paz, de Chulumani y de Irupana, á una distancia próxima de cuatro kilómetros de la plaza principal de cada una, y en un punto intermedio, que la empresa elejirá, de la distancia entre La Paz é Irupana, se colocarán barreras para el cobro del siguiente peaje en cada una:

100 centavos de boliviano por cada carreta ó carro con carga o sin ella.

60 centavos por cada carruaje para pasajeros.

30 centavos por cada animal caballar cargado.

20 centavos por cada animal caballar suelto ó montado.

10 centavos por cada animal vacuno de cualquier edad.

10 centavos por cada asno, suelto ó cargado.

5 centavos por cada puerco.

1 centavo por cada cabra, oveja ó alpaca.

2 centavos por cada llama cargada.

1 centavo por cada llama suelta.

De modo que cada transeunte que recorra toda la distancia pagará tres veces el peaje.

Art. 7.º Si después del primer año de entregado al tráfico el camino, resulta que el peaje es suficiente para amortizar su costo en menos de diez años, se rebajará proporcionalmente, para que dicha amortizacion no se efectue sino en el curso de diez años, mas ó menos.

Art. 8.º El Banco percibirá directamente, ó por medio de subastadores el peaje establecido en el artículo 6.º Llevará una cuenta especial de él y de los gastos de conservacion y administracion del camino; y al fin de cada semestre abonará el producto neto á la cuenta de éste, distribuyéndolo entre los accionistas hasta la cancelacion del costo y sus anéxos.

Art. 9.º El cobro del peaje cesará inmediatamente que se hayan reembolsado los empresarios. Igualmente cesará si el Estado cubre de una vez, y en dinero dicha acreencia ó la parte de costo vijente en el momento del pago.

Art. 10.º El Banco, durante la construccion y la explotacion del camino, no podrá cobrar premio alguno por la direccion y administracion, pero le cargará la tercera parte del sueldo de sus propios empleados que ocupe en servicio del camino, como son el del jereute, cajero, contador ú otro.

Art. 11.º El Gobierno se reserva el examinar la construccion y cuentas de la empresa.

Art. 12.º Se concede un plazo de setenta y cinco días desde la fecha, para la suscripcion de las dos mil acciones de á cien bolivianos cada una, que deben reunirse para comenzar la obra. Si no se efectuase la suscripcion en ese tiempo, esta concesion quedará sin efecto.

Art. 13.º Los planos y presupuestos del camino serán sometidos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 14.º Se reserva á la empresa la facultad de desistir de la obra, si estudio científico de ella manifestase que el capital es insuficiente para ejecutarla.

## A V I S O .

Con el propósito de abrir una vía de comunicación directa de La Paz á Irupana y reunir el capital necesario, se avisa:

1.º Que el Banco de Coca y Consignaciones acepta la suscripción de acciones para la construcción del camino á que se refiere el decreto Supremo de...del presente;

2.º El número de acciones son dos mil, de á cien bolivianos cada una, y cuyo importe se cubrirá en La Paz en esta forma: diez bolivianos al hacerse la suscripción y diez bolivianos el día 1.º de cada mes siguiente.

Si en el plazo de setenta y cinco días contados desde el...del presente no se hubiese completado la suscripción, se devolverá á los suscriptores las sumas que hubieren erogado, con más los intereses devengados por su depósito en el Banco Nacional de Bolivia;

3.º En el caso de demora en el pago de una mesada, se procederá con arreglo al artículo 20 de los Estatutos del Banco;

4.º El Banco se suscribe con veinte mil bolivianos en la empresa, participando de los beneficios en proporción de esta suma;

5.º El Banco se encarga de la dirección y administración de la obra, sin remuneración alguna, pero le cargará la tercera parte del sueldo de sus empleados propios á quienes ocupe en servicio de ella;

6.º Si el presupuesto de la obra manifestase que el capital es insuficiente, se consultará á los accionistas, si desisten de la empresa ó si lo aumentan. En el primer caso se les devolverán las cuotas pagadas, con sus intereses de depósito, sin más deducción que los gastos incurridos; ó en el segundo se abrirá una nueva suscripción de acciones, y si no se reuniese el capital necesario, se procederá como en el caso de desistimiento;

7.º Concluido el trabajo se procederá á la devolución paulatina del capital con sus intereses y el veinte y cinco por ciento de remuneración, en la forma indicada en el Supremo Decreto citado. Esta suscripción se hará solo en el caso de completarse la suscripción de las dos mil acciones de que se trata.